

Pereira enero 18 de 2016.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radición No: 1665-2016
Fecha: 18/01/2016-11:44:50
Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA
Destino: Secretaría de Educación
Anexo: 1 NAEKO

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
SECRETARIO DE EDUCACION
Alcaldia Municipal
Pereira.

Asunto: Revisión caso niña KAROLAI GRISALES ARCE
INSTITUCION EDUCATIVA BOYACA

Respetado doctor.

Me permito solicitarle se sirva ordenar la revisión del caso de mi hija menor KAROLAI GRISALES ARCE, estudiante de la institución educativa BOYACA, de este municipio, el cual comentare a continuación:

Mi hija curso el grado noveno en la Institución educativa BOYACA de este municipio durante el año 2015. Al finalizar el año veo con desconcierto que se me informa que mi hija perdió el año, por cuanto perdió una materia, exactamente sociales con una valoración definitiva de 2.8. Esta situación me pareció muy extraña por cuanto no se le dio la oportunidad de recuperación alguna. Al revisar el manual de convivencia de la institución se observa que en el capítulo de derechos de los estudiantes en el artículo primero numerales 28 y 29 se indica que el estudiante debe ser evaluado continuamente e integralmente de manera justa y objetiva, de acuerdo con las evidencias y los criterios de evaluación definidos y las normas vigentes. En el numeral 29 se aprecia que el estudiante tiene derecho a realizar actividades de nivelación dentro de cada periodo y de recuperación al finalizar el año escolar según lo establecido en el sistema de evaluación institucional o la norma que la sustituya. Al revisar el manual de convivencia en este punto, es decir en el sistema de evaluación, se observa que hay silencio al respecto, nada se informa sobre el sistema de evaluación, solo hay un artículo el No. 48, pero este nada dice al respecto sobre el sistema de evaluación a los

estudiantes, su medición, etc, razón por la cual en ausencia de regulación, deben aplicarse las normas que reglan estos aspectos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1290 de 2009, las instituciones educativas deben siempre garantizar los derechos de los estudiantes de recibir asesoría y acompañamiento continuo de los docentes para la superación de sus debilidades. El Ministerio de Educación Nacional desarrolló el Documento No. 11 en virtud del cual se señalaron las orientaciones conceptuales y pedagógicas para la implementación de Decreto 1290 de 2009, concentradas en los métodos evaluativos. Dicho documento precisó que la medición que realice las directivas de un plantel educativo de sus estudiantes implica necesariamente un proceso, en el que: "la evaluación implica una mirada más amplia sobre los sujetos y sus procesos porque incluye valoraciones y juicios sobre el sentido de las acciones humanas, por tanto toma en cuenta los contextos, las diferencias culturales y los ritmos de aprendizaje, entre otros". Así las cosas, se tiene que la implementación del nuevo método evaluativo está orientado a obtener la inclusión de todos los integrantes del proceso educativo asumiendo como criterio de calificación no solamente los resultados cognitivos obtenidos por los educandos a través de los exámenes tradicionales sino, además, se debe valorar el desempeño en los trabajos en grupo, interacción social, explicaciones a sus pares, acciones diarias en el aula etc., no con el propósito de calificarlos sino de considerar aspectos como calidad, profundidad, forma, consistencia y coherencia en el aprendizaje. Lo anterior, bajo el entendido que el proceso educativo debe constituir, a todas luces, una fuente de enseñanza.

En el presente caso, con mi hija no se cumple, ni lo que dice el manual, ni lo que dice la norma, en ningún caso se verificaron actividades de nivelación dentro de cada periodo dejando dicha carga solo para el final del año. De igual manera no se cumplen los postulados del ministerio de educación por cuanto el procedimiento institucional evaluativo en dicha institución para nada consulta los criterios del ministerio de educación en cuanto a evaluar no solo los criterios obtenidos de las evaluaciones tradicionales sino además su desempeño en otras áreas y tópicos dentro del grupo.

De igual manera resulta bastante extraño que durante el cuarto periodo, mi hija observo en la plataforma de sistemas del colegio que el área de sociales estaba con 2.9 y luego de la recuperación apareció en 2.8 sin explicación alguna.

Si bien es cierto las instituciones educativas ejercen la autorregulación tanto académica como disciplinaria a través de los manuales de convivencia o reglamentos internos, lo cuales, son definidos por la Ley 115 de 1994 como los estadios donde se concretan los derechos y obligaciones de los estudiantes, esto no puede rayar en que al estudiante que ha demostrado ser cumplidor de sus deberes de estudiante se le castigue al no permitirle recuperación alguna.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOYACÁ
"Fe, Pureza y Esfuerzo"

NIT: 818.002.347-1 DANE: 166.001.0000-93
Resolución No. 458 de 14-10-2004 Expedida por la Secretaría de Educación Municipal

Noveno 1M - Ingrid Carolay Grisales Arce

P1 P2 P3 P4



Sede Institución Educativa Boyacá
Ciudad Pereira, Risaralda
Período [2015] Final
Carné 1000521596
Matrícula
Acudiente María Del Carmen Arce Hurtado
Desempeño PA: 67.56 % Puesto PA: 34 / 35

Feb 74% Mar 67% Abr 68% May 71% Jun 61% Jul 58% Ago 63% Sep 69% Oct 73% Nov 68%

Consolidado de calificaciones

Area / Asignatura	IH	Definitiva		Nivelación	
		Valoración	FI	FJ	Valoración
INGLES	3	2.9			3.0
ÉTICA Y VALORES HUMANOS	2	3.7			
LENGUA CASTELLANA	5	3.1			
MATEMÁTICA	5	3.2			
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	2	3.8			
EMPREDIMIENTO	1	3.9			
EDUCACIÓN RELIGIOSA	1	3.0			
CIENCIAS SOCIALES	0	2.8			2.8
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	1	3.5			
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	2	3.8			
CIENCIAS NATURALES	4	3.2			
Promedio del estudiante		3.4	0	0	
Promedio del grupo		3.9			

Resumen de Aprobación de áreas	
Aprobadas	11
No aprobadas obligatorias	1
No aprobadas no obligatorias	0

El(la) estudiante ha REPROBADO el grado Noveno

Observaciones:


María Eugenia Macías Rivera
C.C.
Director(a) de Grupo
Report. 397-1529573



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	18 de enero de 2016	Número de radicado:	1665
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	2016-01-18 11:40
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS ALFONSO GRISALES ESCOBAR		
Descripción o asunto:	REVISION CASO NIÑA KAROLAI GRISALES ARCE	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 NAEXO
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

